



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

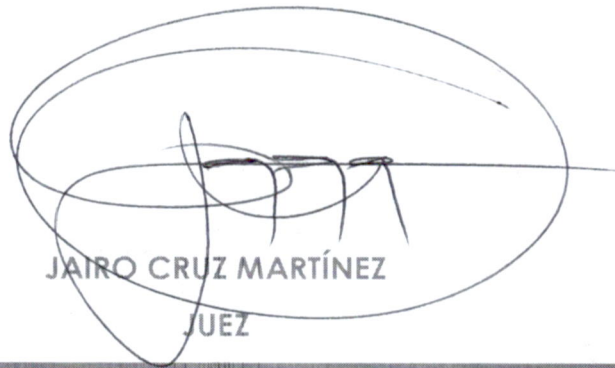
Bogotá D.C., 23 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-066-2018-00208-00

Como quiera que la anterior petición es procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario para que los títulos sean pagados conforme los últimos lineamientos impartidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 102 de fecha 24 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



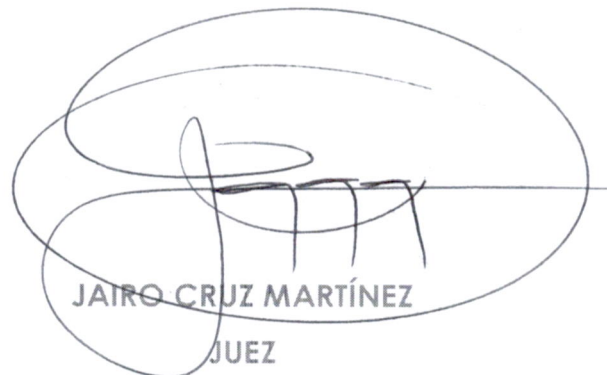
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-083-2020-00009-00

Vista la solicitud ~~(que)~~ allegada por el apoderado de la parte actora, se dispone a través de la O.E.C.M.S oficiar a las entidades indicadas¹ en los términos de memorial que antecede. Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



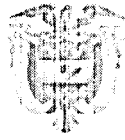
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 102 de fecha 24 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 52, C 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-012-2018-00708-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 142, C 1) es la registrada por el abogado Carlos Arturo Bernal Godoy ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

En atención a los documentos allegados –fl. 145 cd. 1-, el cual da cuenta del fallecimiento de la demandada ADELAIDA GÓMEZ DE MUÑOZ, ocurrido el 02 de julio de 2021, el despacho dispone:

Primero: Interrumpir el presente proceso en los términos contemplados en el numeral 1º del artículo 159 del Código General del Proceso, en razón a la muerte de la demandada ADELAIDA GÓMEZ DE MUÑOZ, tal y como consta en el registro civil de defunción obrante a folio 145 de la presente encuadernación.

Segundo: Abstenerse de reconocer como sucesor procesal de la fallecida de la demandada Adelaida Gómez de Muñoz a **Julio César Muñoz Gómez**, lo anterior, como quiera que aportó un acta de reconocimiento (Fol 146), y con la referida acta NO se puede colegir la calidad de heredero legítimo y/o sucesor procesal de la causante (demandada Adelaida Gómez de Muñoz), toda vez que al observar la misma, se evidencia que el declarante fue el señor **GUSTAVO ALFONSO MUÑOZ**, y con ello, NO se prueba ningún reconocimiento efectuado por la otrora demandada. En consecuencia, se **REQUIERE** al interesado para que aporte su registro civil de nacimiento, en el cual la denunciante sea la señora Adelaida Gómez de Muñoz.

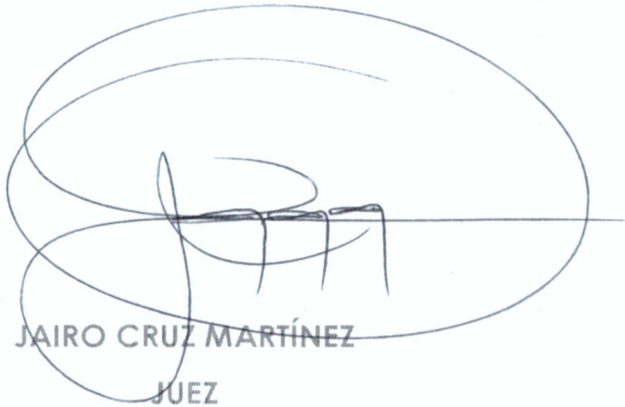
Tercero: Se requiere al interesado, a fin de que informe bajo la gravedad de juramento a este Despacho si la causante tiene más herederos, de igual



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

manera, si se encuentra o no algún trámite de sucesión de la fallecida en alguna entidad. En el mismo sentido se requiere al extremo demandante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 102 de fecha 24 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



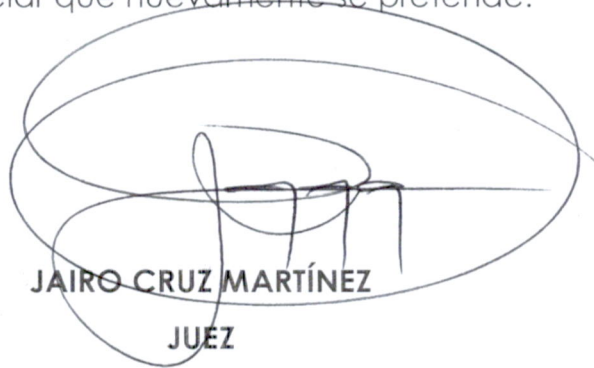
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-085-2019-0-2089-00

En atención a la solicitud que precede, se insta a la memorialista a estarse a lo resuelto en auto de fecha 06 de febrero de 2020 –fl. 2 cd. 2-, por el que se decretó la medida cautelar que nuevamente se pretende.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 102 de fecha 24 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 JUN 2022

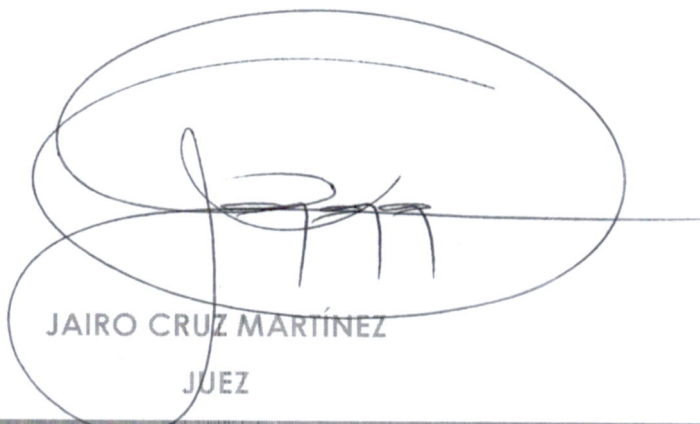
PROCESO. 11001-40-03-003-2015-01544-00

Como quiera que la anterior petición es procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario para que los títulos sean pagados conforme los últimos lineamientos impartidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias del caso.

En caso de no existir dineros, se ordena a la Oficina de Apoyo que oficie al Juzgado de origen para que efectúe la conversión de dineros y puedan ser entregados en los términos de la providencia arriba señalada sin necesidad de nuevo auto que lo ordene. Secretaría proceda conforme el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE.



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 102 de fecha 24 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-064-2018-0-0366-00

En atención a la información que precede -fl. 105 cd. 1-, este Despacho dispone:

Único: Requerir al Juzgado Décimo (10) Civil del Circuito de Bucaramanga, a fin de que informe si en ese estrado judicial cursa proceso de Reorganización Empresarial radicado No. 68001310301020210029800, iniciada por los señores Manuel Tarazona Medina y Luz Marina Pineda.

Secretaría proceda a elaborar el oficio y a tramitarlo de forma directa. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 102 de fecha 24 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



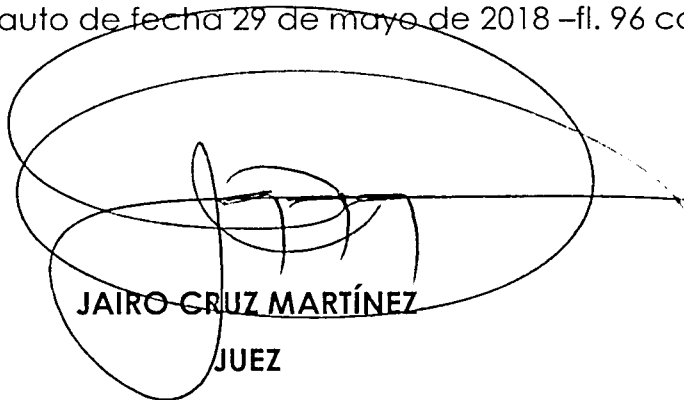
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-034-2004-0-1540-00

En atención a la documentación que precede -fl. 124 a 135 cd. 2-, se pone de presente a los memorialistas, que el proceso de la referencia, se dio por terminado, mediante auto de fecha 29 de mayo de 2018 -fl. 96 cd. 1-.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 102 de fecha 24 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



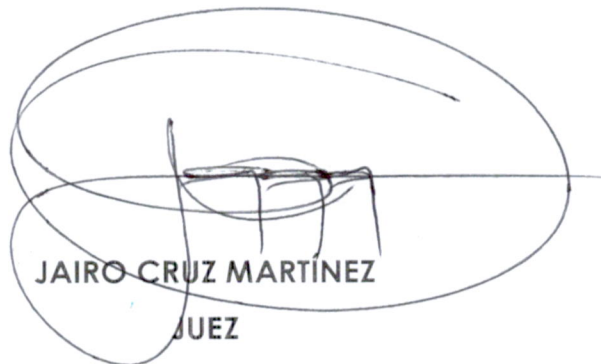
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-047-2007-0-1568-00

Se agrega a los autos, la información allegada por quien indica ser el Representante Legal de Ramescal Hermanos S. en C. -fl. 147 a 155 cd. 2- y de Parking Bogotá Center S.A.S. -fl. 156 a 163 cd. 2-, para lo que se estime pertinente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 102 de fecha 24 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 16/06/2022
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 970.594,00	\$ 970.594,00	\$ 0.00	\$ 21.004.90	\$ 428.818,24	\$ 0.00	\$ 1.399.412,24
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 970.594,00	\$ 0.00	\$ 20.290.18	\$ 449.108,42	\$ 0.00	\$ 1.419.702,42
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 970.594,00	\$ 0.00	\$ 20.947.33	\$ 470.055,75	\$ 0.00	\$ 1.440.649,75
01/08/2019	01/08/2019	1	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 970.594,00	\$ 0.00	\$ 676.96	\$ 470.732,71	\$ 0.00	\$ 1.441.326,71
02/08/2019	02/08/2019	1	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 970.594,00	\$ 0.00	\$ 676.96	\$ 471.409,67	\$ 1.378.407,20	\$ 63.596,47
03/08/2019	31/08/2019	29	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 63.596,47	\$ 0.00	\$ 1.286.34	\$ 1.286,34	\$ 0.00	\$ 64.882,81
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 63.596,47	\$ 0.00	\$ 1.330.70	\$ 2.617,03	\$ 0.00	\$ 66.213,50
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 63.596,47	\$ 0.00	\$ 1.361.21	\$ 3.978,24	\$ 0.00	\$ 67.574,71
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 63.596,47	\$ 0.00	\$ 1.313.02	\$ 5.291,26	\$ 0.00	\$ 68.887,73
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 63.596,47	\$ 0.00	\$ 1.349.22	\$ 6.640,48	\$ 0.00	\$ 70.236,95
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 63.596,47	\$ 0.00	\$ 1.340.37	\$ 7.980,85	\$ 0.00	\$ 71.577,32
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 63.596,47	\$ 0.00	\$ 1.271.03	\$ 9.251,88	\$ 0.00	\$ 72.848,35
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 63.596,47	\$ 0.00	\$ 1.351.74	\$ 10.603,62	\$ 0.00	\$ 74.200,09
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 63.596,47	\$ 0.00	\$ 1.292.23	\$ 11.895,85	\$ 0.00	\$ 75.492,32
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$ 0.00	\$ 63.596,47	\$ 0.00	\$ 1.303.55	\$ 13.199,40	\$ 0.00	\$ 76.795,87
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 63.596,47	\$ 0.00	\$ 1.257.18	\$ 14.456,59	\$ 0.00	\$ 78.053,06
01/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 63.596,47	\$ 0.00	\$ 1.299.09	\$ 15.755,68	\$ 0.00	\$ 79.352,15
01/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0.00	\$ 63.596,47	\$ 0.00	\$ 1.309.92	\$ 17.065,59	\$ 0.00	\$ 80.662,06
01/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$ 0.00	\$ 63.596,47	\$ 0.00	\$ 1.271.35	\$ 18.336,95	\$ 0.00	\$ 81.933,42
01/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$ 0.00	\$ 63.596,47	\$ 0.00	\$ 1.297.18	\$ 19.634,12	\$ 0.00	\$ 83.230,59
01/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.06%	\$ 0.00	\$ 63.596,47	\$ 0.00	\$ 1.239.88	\$ 20.874,01	\$ 0.00	\$ 84.470,48
01/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 63.596,47	\$ 0.00	\$ 1.256.85	\$ 22.130,86	\$ 0.00	\$ 85.727,33
01/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.06%	\$ 0.00	\$ 63.596,47	\$ 0.00	\$ 1.247.85	\$ 23.378,71	\$ 0.00	\$ 86.975,18
01/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.06%	\$ 0.00	\$ 63.596,47	\$ 0.00	\$ 1.139.86	\$ 24.518,57	\$ 0.00	\$ 88.115,04
01/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.06%	\$ 0.00	\$ 63.596,47	\$ 0.00	\$ 1.253.64	\$ 25.772,21	\$ 0.00	\$ 89.368,68
01/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.06%	\$ 0.00	\$ 63.596,47	\$ 0.00	\$ 1.206.98	\$ 26.979,19	\$ 0.00	\$ 90.575,66
01/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	0.06%	\$ 0.00	\$ 63.596,47	\$ 0.00	\$ 1.241.41	\$ 28.220,60	\$ 0.00	\$ 91.817,07
01/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	25.815	0.06%	\$ 0.00	\$ 63.596,47	\$ 0.00	\$ 1.200.74	\$ 29.421,34	\$ 0.00	\$ 93.017,81
01/07/2021	31/07/2021	31	25.77	25.77	25.77	0.06%	\$ 0.00	\$ 63.596,47	\$ 0.00	\$ 1.238.83	\$ 30.660,18	\$ 0.00	\$ 94.266,65
01/08/2021	31/08/2021	31	25.86	25.86	25.86	0.06%	\$ 0.00	\$ 63.596,47	\$ 0.00	\$ 1.242.70	\$ 31.902,88	\$ 0.00	\$ 95.499,35
01/09/2021	30/09/2021	30	25.785	25.785	25.785	0.06%	\$ 0.00	\$ 63.596,47	\$ 0.00	\$ 1.199.50	\$ 33.102,37	\$ 0.00	\$ 96.698,84
01/10/2021	31/10/2021	31	25.62	25.62	25.62	0.06%	\$ 0.00	\$ 63.596,47	\$ 0.00	\$ 1.232.38	\$ 34.334,76	\$ 0.00	\$ 97.931,23
01/11/2021	30/11/2021	30	25.905	25.905	25.905	0.06%	\$ 0.00	\$ 63.596,47	\$ 0.00	\$ 1.204.48	\$ 35.539,24	\$ 0.00	\$ 99.135,71
01/12/2021	31/12/2021	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 63.596,47	\$ 0.00	\$ 1.256.85	\$ 36.796,10	\$ 0.00	\$ 100.392,56
01/01/2022	13/01/2022	13	26.49	26.49	26.49	0.06%	\$ 0.00	\$ 63.596,47	\$ 0.00	\$ 532.45	\$ 37.328,54	\$ 0.00	\$ 100.925,01
14/01/2022	14/01/2022	1	26.49	26.49	26.49	0.06%	\$ 0.00	\$ 63.596,47	\$ 0.00	\$ 40.96	\$ 37.369,50	\$ 2.421.281,00	\$ 0.00

Capital	\$ 970.594,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 970.594,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 508.779,00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-033-2013-01391-00

1.- En atención a la solicitud obrante a folios -243-244, C 1- la memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto del 24 de marzo de 2022¹

2.- El Despacho tendrá en cuenta que la O.E.C.M.S dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través de auto del 12 de mayo de 2022²

3.- Ahora bien, procede el Despacho a realizar la liquidación del crédito relacionando los abonos en la fecha de su constitución y aplicando la tasa de interés autorizada por la Superintendencia Financiera, tal como se evidencia en la liquidación anexa que hace parte integral de esta providencia, dando como resultado que para el día 14 de enero de 2022 los abonos efectuados a la obligación cancelaban en su totalidad el crédito ejecutado.

Al respecto, cumple anotar que el límite de la operación en comento no revela capricho y /o arbitrariedad a instancia de este Juzgador, en tanto el Sistema Liquidador de la Rama Judicial al imputar los abonos referidos al crédito, impidió la continuidad del cálculo de más intereses moratorios luego del 14 de enero de 2022.

Como soporte de lo anterior, basta traer a colación el pronunciamiento realizado por la H. Corte Suprema de Justicia, que, en sentencia de tutela, se refirió a la manera correcta de imputar los abonos efectuados por la parte demandada, señalando:

“En efecto, a términos del numeral 1º del artículo 521 del estatuto procesal, «Ejecutoriado el auto de que trata el inciso 2º del artículo 507, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del

¹ Fol 236, C 1

² Fol 242, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquél y de éstos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios» y en concordancia el artículo 1653 del Código Civil indica que «Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital».

Normas de las que se desprende que cuando se realiza la liquidación del crédito deben tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto o sentencia que ordenan seguir adelante la ejecución; pero además se deben descontar los abonos realizados por los obligados, **en las fechas en que los mismos se hacen**, e imputarlos primero a intereses y luego a capital.

Lo anterior, por cuanto sí no se reconocen los pagos que se van realizando en el transcurso del proceso para el momento en que se efectúan, no sólo se desconoce la realidad procesal, sino que además se permite que se generen réditos sobre sumas que ya se cancelaron."³

Ahora, en atención a lo manifestado por el apoderado judicial de la señora ILBA ELENA MONTES DURANGO, el Despacho le hace precisión que el cálculo de la liquidación del crédito aprobada en auto del 02 de julio de 2019 (Fol. 153, C 1), correspondió a un total de \$1'378.407.20, discriminados en la suma de **\$970,593.86 de capital** y **\$407.813, 34** de intereses moratorios liquidados hasta el **30/04/2019**.

En este orden, se tiene que el interesado procedió a cancelar la referida totalidad de la liquidación del crédito, esto es \$1'378.407.20, solo hasta el **02/08/2019** como se evidencia en la fecha de constitución del depósito judicial, causándose intereses desde el 01/05/2019 hasta la referida fecha de consignación de este depósito judicial.

³ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. M.P. Dr. ARIEL SALAZAR RAMIREZ. STC11724-2015. Radicación n. °25000-22-13-000-2015-00368-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Así las cosas, aunque el apoderado de la ejecutada pretende hacer ver que con el pago de la suma de **\$60.517** se alcanzó a pagar los intereses causados desde **01/05/2019** hasta el **02/08/2019**, lo cierto es que dicho valor solo fue consignado hasta el **01 de abril de 2022**, razón por la cual, solo se puede imputar en esa fecha de constitución.

No obstante, efectuado el cálculo de la liquidación del crédito se tiene que se arrojó como resultado la satisfacción del crédito aquí cobrado por valor de \$970,594 el día 14 de enero de 2022, fecha en la que se constituyó un abono por la suma de \$2'421,281.00, quedando un saldo a favor del demandado por valor de \$2'380.832,00, luego de imputar la totalidad de los abonos constituidos en el proceso (Fol 241, C 1), el que entonces será aplicado a la suma aprobada por concepto de gastos procesales, obrante a folio 138, la cual corresponde a \$2'421.281 mcte, quedando una diferencia pendiente para alcanzar a cubrir la totalidad de la liquidación de costas de **\$40,449,00 mcte.**

En conclusión, el demandado solo se halla atado al pago de la suma de **\$40,449,00 mcte.** con la cual se cubrirá en su totalidad las costas del proceso de la referencia.

En consonancia con lo expuesto, el Juzgado dispone:

Primero: APROBAR la liquidación del crédito en la suma de \$ -2'380.832,00 como saldo a favor del deudor, conforme se explicó.

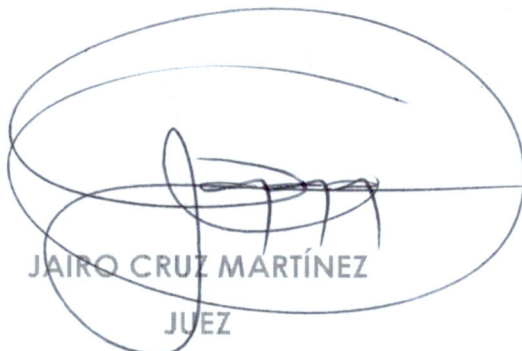
Segundo: CONMINAR al extremo demandado para que proceda con el pago de la suma de **\$40,449.00**, con la que se cubre en integridad el valor fijado por concepto de gastos del proceso.

Firma al dorso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No 102 de fecha 24 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-047-1996-0-8010-00

Procede el Despacho mediante este auto a resolver el recurso de reposición y subsidio apelación, interpuesto por el apoderado de la parte ejecutada -fl. 199 a 201 cd. 2- contra el auto fechado 11 de febrero de 2022 -fl. 198 cd. 2-, por medio del cual se negó el levantamiento de la medida cautelar decretada por el Juzgado 47 Civil Municipal.

ANTECEDENTES:

Aduce el recurrente que la medida decretada por el Juzgado 47 Civil Municipal dictada al interior del presente proceso, se encuentra vigente, por lo que requiere se elabore el oficio de levantamiento de medida cautelar, toda vez que se encuentran obstaculizados para realizar cualquier negociación frente al inmueble.

Indica que la medida correspondiente al Juzgado 2 de Soacha, es la número 7, y no la número 6, que es a la que hace referencia y de la cual solicita insistentemente el levantamiento.

Resalta que aportó al Despacho, copias auténticas entregadas por el Juzgado 14 Civil del Circuito, que dan cuenta que el proceso que allí cursó, ya se encuentra terminado, por ende, se levantó el embargo de remanentes que se había solicitado en este proceso.

Por las razones anteriores, solicita revocar el auto de fecha 11 de febrero de 2022, y en su lugar, se ordene realizar el oficio de levantamiento de medidas, para posteriormente ser dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.

Dentro del término de traslado la contraparte guardó silencio frente a lo planteado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CONSIDERACIONES:

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso y restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, ya sea por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Este medio de impugnación requiere de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo, los cuales en el presente caso se encuentran totalmente satisfechos. En forma desfavorable y sin necesidad de hacer mayor exposición se resuelve el recurso de reposición, pues la actuación que censura se encuentra ajustada a derecho.

Para iniciar, el Despacho hace las siguientes precisiones frente al certificado de Tradición y Libertad con F.M.I. No. 051-29032 (Matricula de origen: 50S-1003855), según la resolución de traslado de círculo origen No. 278 de fecha 14 de mayo de 2015:

En la anotación No. 06 figura oficio No. 1824 del 28-11-1996 proferido por el Juzgado 47 Civil Municipal, especificación Medida cautelar embargo ejecutivo del 50%, correspondiente al presente proceso.

En la anotación No. 07 figura oficio No. 061 del 05-02-1998 proferido por el Juzgado 2 Civil Municipal de Soacha, especificación cancelación embargos con acción personal – **Se cancela la anotación No. 06.**

Seguidamente, en la anotación No. 08 figura oficio No. 061 del 05-02-1998 proferido por el Juzgado 2 Civil Municipal de Soacha, especificación Medida cautelar: 402 Embargo Hipotecario con base art. 558 C.P.C.

Nótese que el artículo 558 C.P.C. (vigente para esa época), allí mencionado, consagraba la prelación de embargos, así *“En caso de concurrencia de embargos sobre un mismo bien, se procederá así: El decretado con base en título hipotecario o prendario sujeto a registro, se registrará aunque se halle vigente otro practicado*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

en proceso ejecutivo seguido para el pago de un crédito sin garantía real sobre el mismo bien; éste se cancelará con el registro de aquél. Por consiguiente, recibida la comunicación del nuevo embargo, simultáneamente con su registro, el registrador deberá cancelar el anterior, dando inmediatamente informe escrito de ello al juez que lo decretó, quien, en caso de haberse practicado el secuestro, remitirá al juzgado donde se adelanta el ejecutivo hipotecario o prendario copia de la diligencia para que tenga efecto en éste y oficie al secuestre para darle cuenta de lo anterior."

Salvo contadas excepciones, procede la acumulación de embargos, lo que implica que respecto a un mismo bien no pueden coexistir dos o más embargos, razón por la cual, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, al recibir la comunicación de un nuevo embargo sobre un bien, procede a analizar si dicho proceso es de mayor o menor jerarquía al que ya está inscrito. Si es de menor jerarquía, rechaza la inscripción de la medida, pero si es de mayor, cancela el que se encuentra inscrita para darle paso y registrar la nueva medida comunicada, situación que debe comunicar al Juez de conocimiento.

La situación reseñada, es la que ocurrió al interior del presente asunto, fíjese que el proceso que se inició en el Juzgado 2 Civil Municipal de Soacha, era un ejecutivo hipotecario, mientras que el proceso que aquí nos ocupa, corresponde a un ejecutivo singular, por lo que la medida que figuraba en la anotación 6 a favor de este proceso, fue desplazada por la comunicada a través de oficio No. 061 del 05 de febrero de 1998, por el Juzgado 2 Civil Municipal de Soacha.

Como resultado de la cancelación, se deja sin efecto el registro de la medida cautelar en el folio de matrícula.

En ese orden, se reitera al recurrente que del Certificado de Tradición y Libertad con F.M.I. No. 051-29032, se extrae que no existe medida cautelar **vigente** a favor del presente proceso, por lo que no hay lugar a elaborar oficio comunicando el levantamiento de medidas cautelares, máxime, que la misma, ya fue levantada, tal y como se observa en la anotación No. 07.

Por las anteriores razones, el Despacho niega el recurso de reposición presentado por la parte pasiva, y concede el recurso de apelación interpuesto



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

subsidiariamente, conforme lo consagrado en el numeral 8° del art. 321 del C.G. del P.

DECISIÓN:

De lo discurrido, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.**

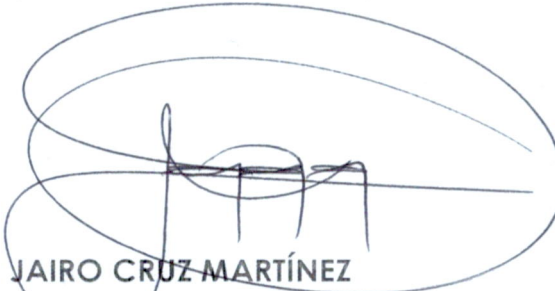
RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 11 de febrero de 2022 -fl. 198 cd. 2-, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el ejecutado, quien deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 3° del artículo 322 del C.G. del P.

Surtido lo anterior se dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 326 ib. Y se indicará el efecto y los folios que han de reproducirse y remitirse al superior.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 102 de fecha 24 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 05/05/2022
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
16/05/2019	31/05/2019	16	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 2.719.539,00	\$ 2.719.539,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.376,42	\$ 30.376,42	\$ 0,00	\$ 2.749.915,42
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.719.539,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 56.851,73	\$ 87.228,15	\$ 0,00	\$ 2.806.767,15
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.719.539,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 58.693,01	\$ 145.921,15	\$ 0,00	\$ 2.865.460,15
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.719.539,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 58.800,55	\$ 204.721,71	\$ 0,00	\$ 2.924.260,71
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.719.539,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 56.903,76	\$ 261.625,47	\$ 0,00	\$ 2.981.164,47
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.719.539,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 58.208,43	\$ 319.833,90	\$ 0,00	\$ 3.039.372,90
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.719.539,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 56.148,10	\$ 375.982,00	\$ 0,00	\$ 3.095.521,00
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.719.539,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 57.695,83	\$ 433.677,83	\$ 0,00	\$ 3.153.216,83
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.719.539,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 57.317,40	\$ 490.995,23	\$ 0,00	\$ 3.210.534,23
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.719.539,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 54.352,18	\$ 545.347,41	\$ 0,00	\$ 3.264.886,41
01/03/2020	04/03/2020	4	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.719.539,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.458,56	\$ 552.805,97	\$ 0,00	\$ 3.272.344,97
05/03/2020	05/03/2020	1	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.719.539,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.864,64	\$ 554.670,61	\$ 4.080.000,00	\$ 0,00

Capital	\$ 2.719.539,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 2.719.539,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 554.670,61
Total Liq. + interés	\$ 3.274.209,61
Liquidación costas	\$ 160.000,00
Total a pagar	\$ 3.434.209,61
- Abonos	\$ 6.799.539,00
Saldo devolver al deudor	\$ 3.365.329,39



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-085-2019-0-2033-00

De una revisión de las piezas procesales obrantes en el expediente –fl. 70 y 88 cd. 1 y 10, 15 a 16 cd. 2-, y la liquidación de crédito aportada por la parte actora –fl. 83 a 86 cd. 1-, encuentra el Despacho importante realizar las siguientes precisiones, con el propósito de establecer el valor real de la obligación perseguida en el asunto.

1. La orden de apremio que data del 15 de enero de 2020 -fl.26 cd. 1-, se libró por la suma de \$2.719.539,00 correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura No. 0-4656 y los intereses moratorios causados desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se verifique el pago total.
2. El 18 de noviembre de 2020 –fl. 60 cd. 1-, se dictó sentencia, ordenando seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.
3. Se encuentra que la parte actora omitió incluir dentro de la liquidación del crédito, el abono a la obligación por la suma de \$4.080.000,00, correspondiente a un depósito judicial constituido por el Banco Caja Social, el 05 de marzo de 2020, en virtud del embargo comunicado mediante oficio No. 4618 del 22 de enero de 2020 –fl. 10 cd. 2-. Así mismo, dicho depósito se encuentra certificado por la Oficina de Ejecución Civil, a folios 15 y 16 del cuaderno 2, así mismo, en folios 70 y 88 del presente cuaderno.
4. En la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se incluyeron rubros no autorizados, tales como, la liquidación de costas y los honorarios.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Ahora bien, procede el Despacho con la liquidación del valor del crédito incluyendo el abono echado de menos en la liquidación presentada, tal como se evidencia en la liquidación anexa que hace parte integral de esta providencia, dando como resultado que para el día 05 de marzo de 2020, los abonos efectuados a la obligación cancelaban en su totalidad el crédito ejecutado que para esa data sumaba **\$3.274.209,61**.

Al respecto, cumple anotar que el límite de la operación en comento no revela capricho y/o arbitrariedad a instancia de este Juzgador, en tanto el Sistema Liquidador de la Rama Judicial al imputar los abonos referidos al crédito, impidió la continuidad del cálculo de más intereses moratorios luego del 05 de marzo de 2020.

Finalmente, de cara al cubrimiento de la obligación por valor de **\$3.274.209,61**, para el de 05 de marzo de 2020, y las costas que corresponden a \$160.000,00 (total \$3.434.209,61), con el dinero que ya ha recibido y el cual imputa en la liquidación del crédito presentada \$2.719.539,00, más el pendiente de entregar \$714.670,61, se ordenará la terminación del presente proceso, el levantamiento de las medidas cautelares, la entrega de dineros a la parte ejecutante por \$714.670,61 y del sobrante al ejecutado.

En este orden de ideas y con fundamento en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR Y APROBAR la liquidación del crédito en la suma de **\$3.274.209,61**, conforme a la liquidación anexa y que forma parte de esta providencia.

SEGUNDO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por el **pago total** de la obligación.

TERCERO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

bienes a disposición de la autoridad respectiva. Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal líbrense los respectivos oficios.

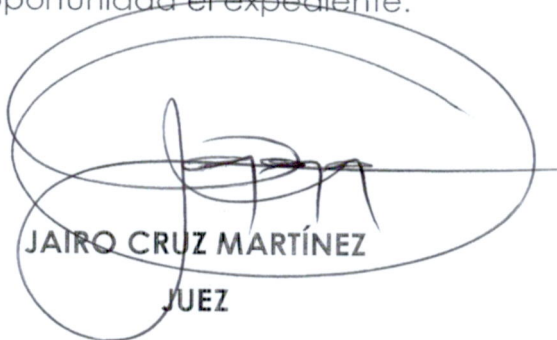
CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

QUINTO: Al extremo actor, a instancia de la Oficina de Ejecución, entréguese la suma de **\$714.670,61**, suma con la que se cubre la totalidad del crédito y las costas; por igual, al demandado deberá entregarse la suma de **\$3.365.329,39**, previa verificación de embargo de remanentes.

SEXTO: Sin costas.

SÉPTIMO: Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **102** de fecha **24 JUN 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



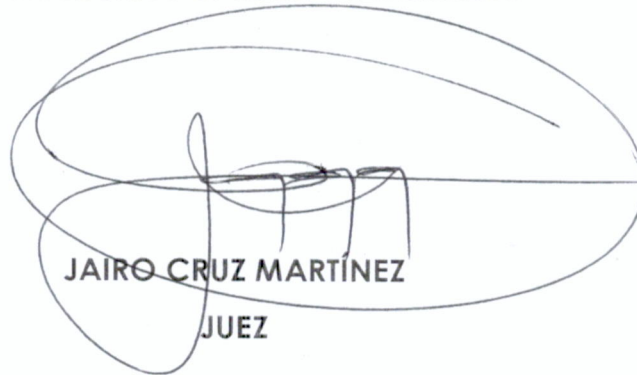
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-034-2008-0-1066-00

En atención a la solicitud que precede, y como quiera que al respecto se resolvió mediante auto de fecha 07 de febrero de 2022 –fl. 172 cd. 2-, razón por la cual, la Oficina de Ejecución Civil Municipal, elaboró el oficio OOECM-0222DR-1259 del 15 de febrero de 2022, dirigido al pagador de SEGURIDAD ATEMPI, se ordena a la mencionada oficina, proceda a remitir de manera inmediata y vía correo electrónico el oficio en mención.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 102 de fecha 24 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



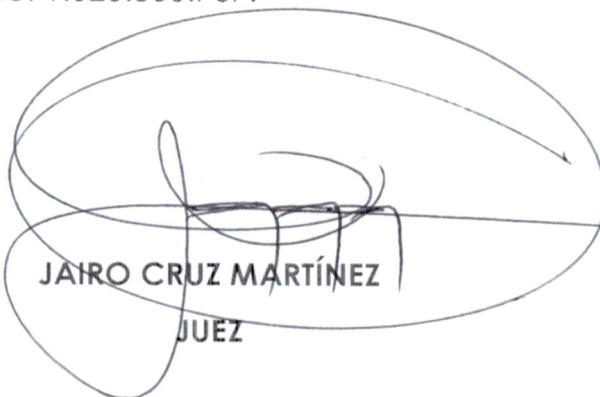
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-047-2018-0-0604-00

De cara a la solicitud presentada por el apoderado actor -fl. 66 cd. 2-, como quiera que se dio cumplimiento al trámite previo indicado en el artículo 43 del Código General del Proceso, por Secretaría oficiase con destino a la NUEVA E.P.S., para que informe a este Juzgado, el nombre del empleador del demandado Hernán Eduardo Quintero Londoño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.800.767.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 102 de fecha 24 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



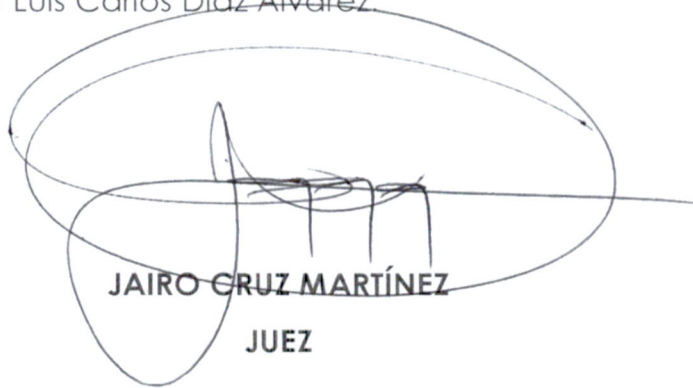
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-013-2017-0-0829-00

Previo a impartir trámite a la cadena de sustituciones de poder que precede -fl. 92 a 94 cd. 1-, se requiere a la parte actora, para que allegue Certificado de Existencia y Representación Legal de Sociedad y Estudios Legales S.A.S., con fecha de expedición no mayor a 30 días, a fin de verificar la calidad que ostenta el señor Luis Carlos Díaz Álvarez.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 102 de fecha 24 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

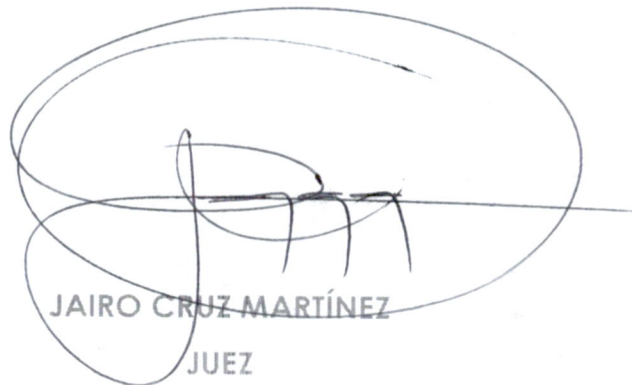
Bogotá D.C., **23 JUN 2022**

PROCESO. 11001-40-03-003-2016-00652-00

En atención a la declaración de autoliquidación electrónica factura impuesto predial unificado del año gravable 2022 emitida por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., en donde refleja el avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50S-00648176 presentado por la parte ejecutante, córrase traslado a la parte demandada teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 444 núm. 2 del C. G. del P.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 9 del Decreto 806 de 2020, y para garantizar el debido proceso a las partes, por secretaría córrase traslado conforme el art. 110 del C. G. del P.; efectuado lo anterior ingresen las diligencias para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE.



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **102** de fecha **24 JUN 2022** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

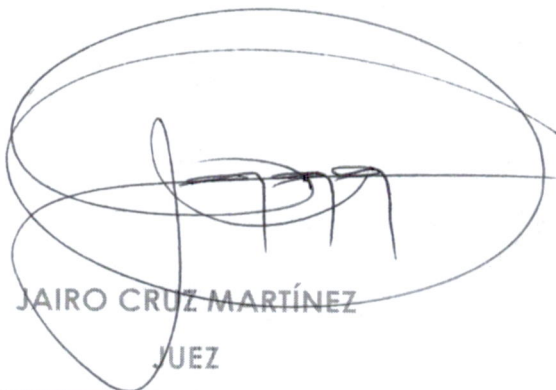
Bogotá D.C., 23 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-062-2016-00411-00

Atendiendo a la solicitud que antecede¹, por Secretaría requiérase a la - Inspección Municipal de Flandes-Tolima, a fin de que informen al despacho dentro de los diez días siguientes al recibo de esta comunicación, el trámite dado al oficio No. O-0721-4787 del 22 de julio de 2021², el cual le fue trasladado por competencia por el Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos de Flandes-Tolima el día 09/08/2021.

Anexar copia del oficio antes mencionado, haciendo las advertencias del art. 44 numeral 3 del C. G. del P. Secretaría proceda conforme el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 102 de fecha 24 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

¹ Fol 72. C 2

² Fol 67. C 2



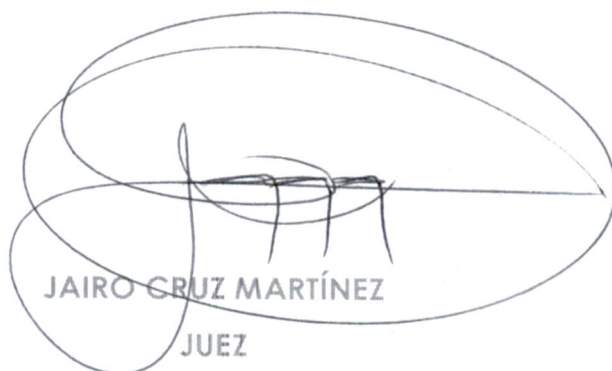
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-007-2019-01070-00

Vencido el termino de suspensión solicitado por las partes, el despacho reanuda el trámite procesal conforme lo establecido en el art 163 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 102 de fecha 24 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

23 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-062-2007-00209-00

El Despacho tendrá en cuenta que el Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple proporcionó respuesta al Oficio No OOECM-0222JC-9142 y procedió a realizar la devolución del Despacho Comisorio No 2600 librado el 01 de junio de 2018, por falta de interés de la parte actora en la práctica de la diligencia (Fol 301).

Así las cosas, se **ORDENA** nuevamente el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1392158, de propiedad de la demandada, para la diligencia se comisiona al Alcalde de la respectiva zona y/o a los Juzgados (27, 28, 29 y 30) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá reparto creados mediante Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017, a quien se libraré Despacho comisorio con los insertos del caso y amplias facultades legales, incluso la de designar secuestre.

Líbrese las comunicaciones del caso.

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente, se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 102 de fecha 24 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



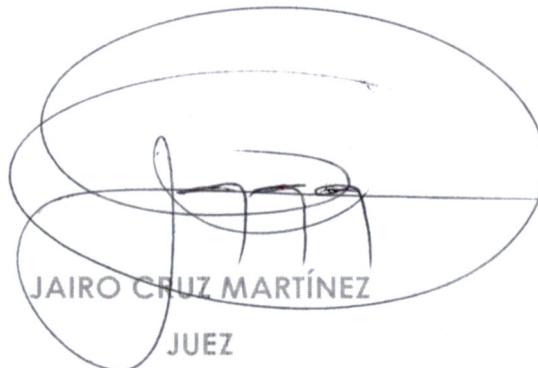
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-081-2018-00403-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, respecto la solicitud de terminación del proceso de la referencia por Desistimiento Tácito, se solicita amablemente a la **O.E.C.M.S**, que verifique y en caso tal certifique la **NO** existencia de memoriales pendientes por imprimir y tramitar para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 102 de fecha 24 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 JUN 2022

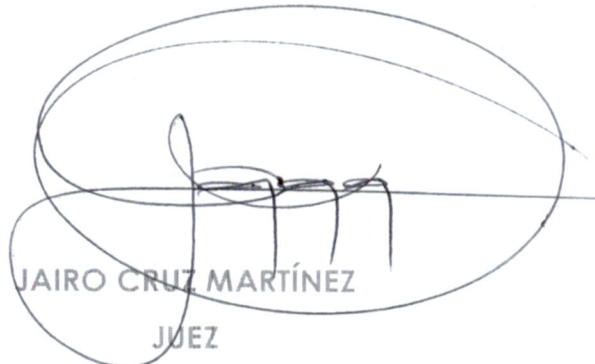
PROCESO. 11001-40-03-037-2018-00268-00

Con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA:

El embargo del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 362-6201 de propiedad del demandado. Oficiese conforme el artículo 593 numeral 1º Ibídem, a la Oficina de Registro correspondiente. Secretaría proceda conforme el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 102 de fecha 24 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

23 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-024-2017-00220-00


El Despacho tendrá en cuenta que la O.E.C.M.S dio cumplimiento al inciso final del auto del 06 de mayo de 2022 y el rematante acreditó la condición de representante legal de la señora LUZ DARY BERMÚDEZ GAITÁN¹.

En este orden, por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por secretaría, visible a folio 195.

Por otro lado, se dispone **incrementar** el dinero constituido para la reserva en la suma de sesenta millones (\$60'000.000 mcte), toda vez que el adjudicatario demostró haber incurrido en nuevos gastos, como se observa de folios 196 a 213, los cuales se agregan a los autos.

Así las cosas, el despacho REQUIERE al rematante para que manifieste bajo gravedad de juramento a este despacho el trámite impartido al oficio No OOECM-0222JC-9147² y/o acredite haber obtenido la entrega del bien inmueble objeto de remate, para poder contabilizar el término previsto en el numeral 7º del artículo 455 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No **102** de fecha **24 JUN 2022** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 194

² Fol 180



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., _____

PROCESO. 11001-40-03-024-2017-00220-00

Visto el escrito que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponda, se ordena a la secretaría correr traslado en los términos del artículo 110 del C.G.P del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante.

CÚMPLASE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **23 JUN 2022**

PROCESO. 11001-40-03-048-2018-00406-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 14, c 1) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

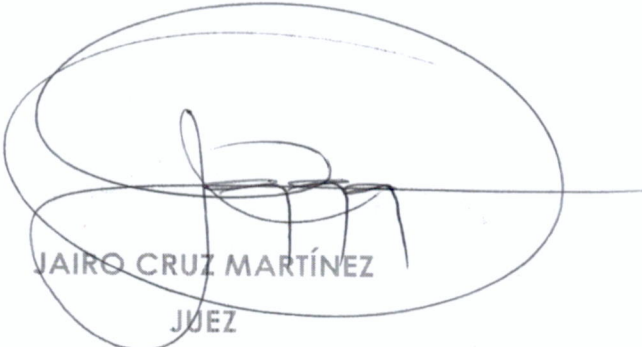
De conformidad con la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

DECRETA:

El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en la entidad bancaria indicada en el escrito anterior, cuyo titular sea la demandada. Se limita la medida a la suma de \$15'247.368.00 M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Los dineros deberán ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta 110012041800 bajo el código de Despacho 110012103000. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022**

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No **102** de fecha **24 JUN 2022** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Despachos Judiciales

Consultas

Detalle Auxiliar

Imprimir Detalle

DATOS AUXILIAR

Número de Documento

900909857

Tipo de Documento

NIT

Nombres

JJ ASESORES JURIDICOS INMOBILIARIOS SAS

Apellidos

Departamento Inscripción

BOGOTA

Municipio Inscripción

BOGOTA

Fecha de Nacimiento

18/11/2015

Dirección Oficina

CARRERA 8 NO. 16 - 21 PISO 7 OFICINA 201

Ciudad Oficina

BOGOTA

Teléfono 1

2436494 - 2436492

Celular

3222230418

Correo Electrónico

CRISTIANCAMILO-AH@HOTMAIL.COM

Estado

INACTIVO

OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Estado	Observación
0 - 0 de 0 registros					
				anterior	1 siguiente

ÚLTIMOS ÓFICIOS - CONVOCATORIAS ANTERIORES

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Observación
0 - 0 de 0 registros				anterior 1 siguiente

LICENCIAS

Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/2019	01/04/2021	Inactivo
1 - 1 de 1 registros			anterior 1 siguiente

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio:

DD/MM/YYYY

Fecha Fin:

DD/MM/YYYY

PÁGINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea (<http://www.gobiernoenlinea.gov.co>)Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)Medicina Legal (<http://www.medicinalegal.gov.co>)Cumbre Judicial (<http://www.cumbrejudicial.org>)iberIUS (<http://www.iberius.org>)e.justicia (<https://e-justice.europa.eu/home.do>)Unión Europea (http://www.europa.eu/index_es.htm)Contratos (<http://www.contratos.gov.co>)Hora Legal (<http://www.horalegal.sic.gov.co>)

UBICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

CONTÁCTENOS

E-mail

csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m.

2:00 p.m. a 5:00 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-017-2011-00592-00

En atención a la solicitud que precede -fl. 247 cd. 2-, este Despacho dispone:

Primero: Una vez revisado por parte del Despacho en la página Web de la Rama Judicial, se observa que el Auxiliar de Justicia -secuestre **JJ ASESORES JURÍDICOS INMOBILIARIOS**, nombrado en providencia del 18 de junio de 2018, se encuentra excluido, en consecuencia se releva al mismo y en consecuencia se designa a DELEGACIONES LEGALES S.A.S., quien hace parte de la lista de Auxiliares de Justicia del Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa, en la especialidad de secuestre., ubicada en la dirección CALLE 20 No. 5-24 BLOQUE 7 APARTAMENTO 204 - SOACHA

Comuníquesele al auxiliar nombrado a fin de que concurra a tomar posesión del cargo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibido de la respectiva comunicación, conforme al artículo 49 del Código General del Proceso. De igual manera se le recuerda que el cargo de Auxiliar de la Justicia es de obligatoria aceptación.

Una vez cumplido lo anterior, se requiere al secuestre saliente **JJ ASESORES JURÍDICOS INMOBILIARIOS**, y al Auxiliar de la Justicia entrante, para que una vez el Auxiliar aquí designado tome posesión del cargo, le haga entrega del bien inmueble dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Secretaría libre comunicación a los dos Auxiliares citados con anterioridad, verificando los datos de notificación en la página de la Rama Judicial y la obrante dentro del expediente.

Finalmente, referente a la solicitud de compulsión de copias ante la Jurisdicción Penal, cumple anotar que los interesados están plenamente habilitados para acudir ante la entidad competente con el fin de poner en su conocimiento los hechos que, en su sentir, deben ser objeto de una investigación penal.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 102 de fecha 24 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

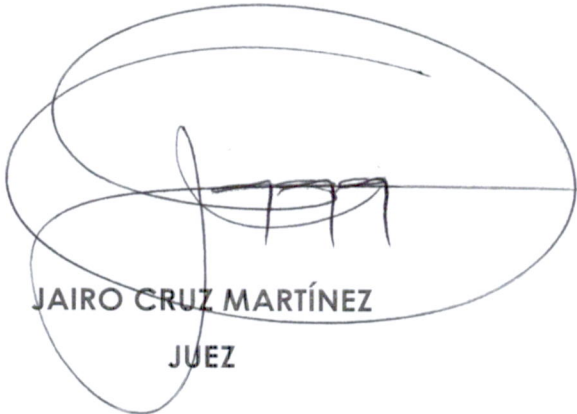
Bogotá D.C., 23 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-022-2018-0-1272-00

En atención a la cesión de crédito que precede -fl. 70 a 84 cd. 1-, el Despacho pone de presente que el proceso que nos ocupa es de menor cuantía, por lo que si lo pretendido por la parte actora es ceder su crédito, deberá presentar dicha solicitud a través de su apoderado judicial o bien, que el misma coadyuve el escrito arrimado desde el correo electrónico que figure inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura, máxime cuando en el escrito de cesión se solicita ratificar el poder al abogado que viene actuando en el proceso como apoderado judicial del Cesionario.

Así mismo, se requiere a la parte actora para que presente en debida forma la documentación aportada, como quiera que respecto al Certificado de Existencia y Representación Legal de Scotiabank Colpatria S.A. y a la Escritura Pública No. 4170 del 04 de marzo de 2022, únicamente se allegaron las hojas impares.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 102 de fecha 24 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 JUN 2022

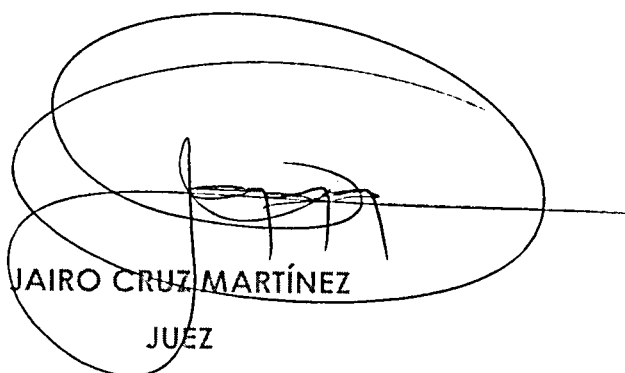
PROCESO. 11001-40-03-009-2018-00660-00

Vista la solicitud que antecede, (Fol 160) se **REQUIERE** a la O.R.I.P Zona Sur, para que informe el trámite impartido al oficio No **O-1021-4950** del 21 de octubre de 2021 el cual le fue enviado el 27 de octubre de 2021¹ a través de la O.E.C.M.S y posteriormente, de conformidad con la orden impartida en auto del 06 de diciembre de 2021² se emitió el oficio No **OOECM-0122JR-5336**, respecto el cual el interesado acreditó el pago de los derechos de registro (Fol 161).

Así las cosas, de ser el caso, informe los motivos por los cuales no ha realizado el levantamiento requerido, respecto las medidas cautelares que pesan sobre el bien inmueble identificado con F.M.I No 50S-385253. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022**

De ser necesario apórtese copia de los mismos.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. <u>102</u> de fecha <u>24 JUN 2022</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesional Universitario

¹ Fol 146, C 1

² Fol 149, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 JUN 2022


PROCESO. 11001-40-03-039-2016-01051-00

Como quiera que la anterior petición es procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario para que los títulos sean pagados conforme los últimos lineamientos impartidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias del caso.

En caso de no existir dineros, se ordena a la Oficina de Apoyo que oficie al Juzgado de origen para que efectúe la conversión de dineros y puedan ser entregados en los términos de la providencia arriba señalada sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 102 de fecha 24 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

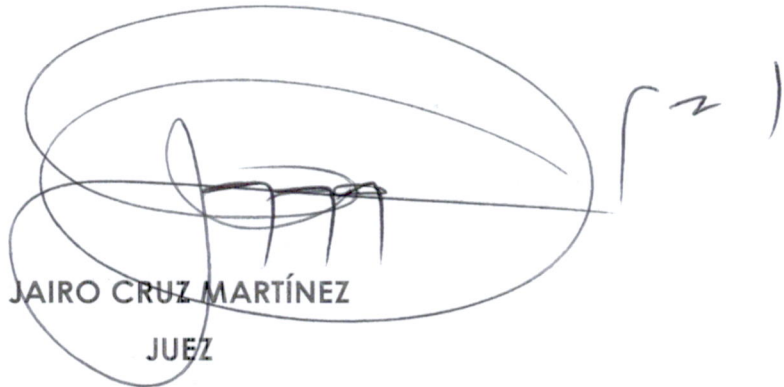
Bogotá D.C., 23 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-023-2018-0-0329-00

En atención a la solicitud que precede, se pone de presente a la apoderada de la parte actora, que el oficio No. OOECM-0422KR-132 del 06 de abril de 2022, dirigido al pagador de CAR EUROPA S.A.S., fue remitido por parte de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, al correo electrónico de la apoderada de la parte actora, el 03 de mayo de los corrientes -fl. 86 cd. 2-.

Ahora, se requiere a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1 del auto de fecha 30 de marzo de 2022 -fl. 70 cd. 2-

NOTIFÍQUESE (2),


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 102 de fecha 24 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDias	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalAl liquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 18.235.957,00	\$ 18.235.957,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 395.730,33	\$ 395.730,33	\$ 0,00	\$ 18.631.687,33
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 18.235.957,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 391.402,38	\$ 787.132,72	\$ 0,00	\$ 19.023.089,72
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 18.235.957,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 362.304,98	\$ 1.149.437,70	\$ 0,00	\$ 19.385.394,70
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 18.235.957,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 395.190,00	\$ 1.544.627,70	\$ 0,00	\$ 19.780.584,70
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 18.235.957,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 381.570,02	\$ 1.926.197,72	\$ 0,00	\$ 20.162.154,72
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 18.235.957,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 394.649,48	\$ 2.320.847,20	\$ 0,00	\$ 20.556.804,20
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,000696883	\$ 0,00	\$ 18.235.957,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 381.221,12	\$ 2.702.068,32	\$ 0,00	\$ 20.938.025,32
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 18.235.957,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 393.567,87	\$ 3.095.636,18	\$ 0,00	\$ 21.331.593,18
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 18.235.957,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 394.289,02	\$ 3.489.925,20	\$ 0,00	\$ 21.725.882,20
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 18.235.957,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 381.570,02	\$ 3.871.495,23	\$ 0,00	\$ 22.107.452,23
01/10/2019	30/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 18.235.957,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 390.318,51	\$ 4.261.813,74	\$ 0,00	\$ 22.497.770,74
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 18.235.957,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 376.502,94	\$ 4.638.316,68	\$ 0,00	\$ 22.874.273,68
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 18.235.957,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 386.881,25	\$ 5.025.197,93	\$ 0,00	\$ 23.261.154,93
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 18.235.957,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 384.343,66	\$ 5.409.541,59	\$ 0,00	\$ 23.645.498,59
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 18.235.957,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 364.460,32	\$ 5.774.001,90	\$ 0,00	\$ 24.009.958,90
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 18.235.957,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 387.605,52	\$ 6.161.607,42	\$ 0,00	\$ 24.397.564,42
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 18.235.957,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 370.540,40	\$ 6.532.147,82	\$ 0,00	\$ 24.768.104,82
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 18.235.957,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 373.786,42	\$ 6.905.934,24	\$ 0,00	\$ 25.141.891,24
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 18.235.957,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 360.491,04	\$ 7.266.425,27	\$ 0,00	\$ 25.502.382,27
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 18.235.957,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 372.507,40	\$ 7.638.932,68	\$ 0,00	\$ 25.874.889,68
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,000664443	\$ 0,00	\$ 18.235.957,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 375.611,76	\$ 8.014.544,43	\$ 0,00	\$ 26.250.501,43
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 18.235.957,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 364.554,13	\$ 8.379.098,56	\$ 0,00	\$ 26.615.055,56
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 18.235.957,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 371.958,93	\$ 8.751.057,49	\$ 0,00	\$ 26.987.014,49
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,000649877	\$ 0,00	\$ 18.235.957,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 355.529,80	\$ 9.106.587,29	\$ 0,00	\$ 27.342.544,29
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 18.235.957,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 360.396,10	\$ 9.466.983,39	\$ 0,00	\$ 27.702.940,39
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 18.235.957,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 357.814,85	\$ 9.824.798,24	\$ 0,00	\$ 28.060.755,24
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 18.235.957,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 326.849,57	\$ 10.151.647,82	\$ 0,00	\$ 28.387.604,82
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 18.235.957,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 359.474,72	\$ 10.511.122,53	\$ 0,00	\$ 28.747.079,53
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 18.235.957,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 346.093,85	\$ 10.857.216,38	\$ 0,00	\$ 29.093.173,38
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 18.235.957,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 355.968,48	\$ 11.213.184,86	\$ 0,00	\$ 29.449.141,86
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 18.235.957,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 344.306,82	\$ 11.557.491,68	\$ 0,00	\$ 29.793.448,68
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 18.235.957,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 355.229,31	\$ 11.912.721,00	\$ 0,00	\$ 30.148.678,00
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 18.235.957,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 356.337,93	\$ 12.269.058,92	\$ 0,00	\$ 30.505.015,92
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 18.235.957,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 343.949,16	\$ 12.613.008,09	\$ 0,00	\$ 30.848.965,09
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 18.235.957,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 353.379,86	\$ 12.966.387,95	\$ 0,00	\$ 31.202.344,95
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 18.235.957,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 345.379,30	\$ 13.311.767,24	\$ 0,00	\$ 31.547.724,24
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 18.235.957,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 360.396,10	\$ 13.672.163,34	\$ 0,00	\$ 31.908.120,34
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 18.235.957,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 364.076,17	\$ 14.036.239,51	\$ 0,00	\$ 32.272.196,51
01/02/2022	16/02/2022	16	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 18.235.957,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 193.958,28	\$ 14.230.197,79	\$ 0,00	\$ 32.466.154,79

Asunto	Valor
Capital	\$ 18.235.957,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 18.235.957,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 14.230.197,79
Total a Pagar	\$ 32.466.154,79
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 32.466.154,79

Observaciones:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 JUN 2022

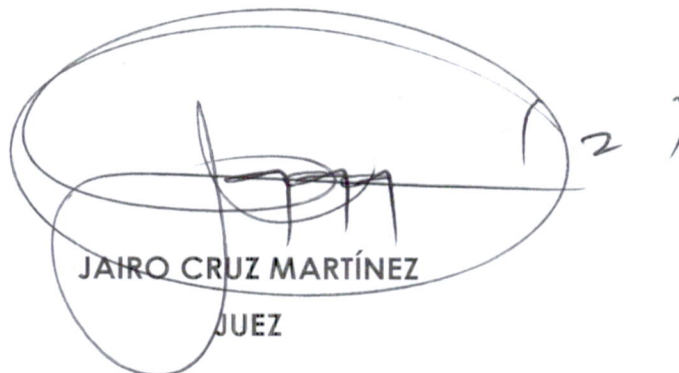
PROCESO. 11001-40-03-023-2018-0-0329-00

Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior –fl. 118 cd. 1- que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora –fl. 111 a 112 cd. 1-, se liquidó con tasas superiores a las máximas autorizadas.

TOTAL CAPITAL	\$18.235.957,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$14.230.197,79
TOTAL	\$32.466.154,79

Por ende, se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el 16 de febrero de 2022, en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE (2),


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 102 de fecha 24 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



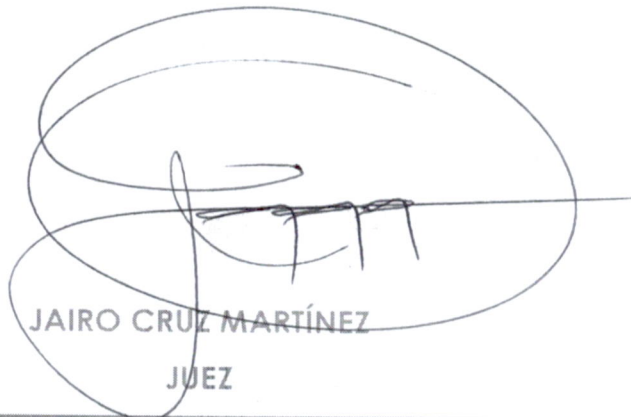
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-062-2003-00381-00

En atención a la comunicación que antecede, proveniente del Juzgado 31 de Familia de esta ciudad, el referido estrado judicial, deberá estarse a lo resuelto en el inciso primero del auto del 02 de diciembre de 2021¹, pues el proceso NO se encuentra terminado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 102 de fecha 24 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

¹ Fol 334, C 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 JUN 2022

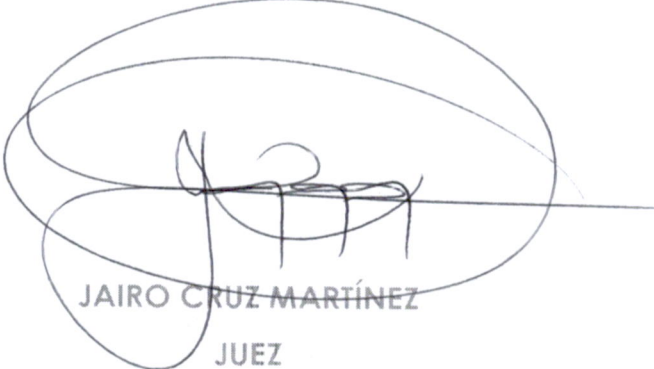
PROCESO. 11001-40-03-031-2017-01045-00

En atención a la solicitud que antecede¹, elevada por el apoderado de la parte actora, observa el despacho que le asiste razón al memorialista, pues si bien la O.E.C.M.S expidió certificación a -folio 83, C 1- la cual, da cuenta de la inexistencia del memorial referido en la providencia del 12 de mayo de 2022², lo cierto es que de la realidad procesal se evidencia, que en efecto **el día 28 de mayo de 2021 a las 3:35 pm**, fue remitido por la parte ejecutante, el memorial contentivo de la actualización de la liquidación de crédito -folio 77 a 79, C 1- dentro del proceso de la referencia.

De conformidad con lo anterior, el Despacho dispone dejar sin valor y efecto el auto fechado 02 de diciembre de 2021³ por no encontrarse ajustado a derecho, pues de conformidad con lo indicado en líneas precedentes, no se configuraron los requisitos para dar aplicación al artículo 317 del C.G.P Númeral 2, al haberse activado el presente proceso con la solicitud referida.

Así las cosas, sobre la actualización de la liquidación de crédito arriada por la parte ejecutante (Fol. 78-79, C 1), se ordena a la secretaría correr traslado de la misma; efectuado lo anterior ingresen las diligencias para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 102 de fecha 24 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

¹ Fol 47-55, C 1

² Fol 75, C 1

³ Fol 46, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 JUN 2022

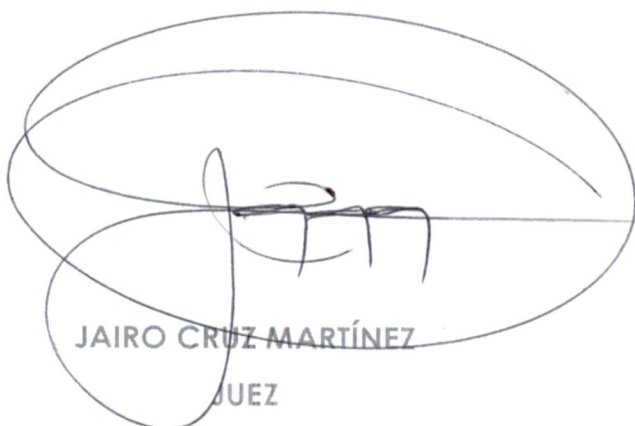
PROCESO. 11001-40-03-004-2017-00622-00

Vista la solicitud que antecede¹, se agrega al expediente el acta de entrega obrante a folio 198, a través del cual se logra determinar que el vehículo de placas IZU-401 objeto de remate en el proceso de la referencia, le fue entregado el día 04 de marzo de 2022 al señor ROLANDO ALBERTO GUIDO GUEVARA identificado con CC 79.575.295, por lo anterior, este despacho encuentra que logró acreditarse haber presentado la solicitud de devolución de dineros (Fol 199) dentro del término previsto en el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P.

Así las cosas, se ordena a la **O.E.C.M.S** que proceda a la entrega de los dineros constituidos como reserva (Fl 182) dentro del presente asunto al adjudicatario ROLANDO ALBERTO GUIDO GUEVARA, en la suma de **\$4'323.450,00** mcte, los cuales se encuentran discriminados a folio 192, y corresponden a los pagos efectuados por concepto de impuesto vehicular en los años 2018,2019,2020,2021 y 2022.

Por otro lado, y cumplido lo anterior, vista la solicitud obrante a folio 202, reiterada el 02 de junio de 2022, el Despacho ordena la entrega de los dineros a la parte ejecutante, hasta las liquidaciones de crédito² y costas³ debidamente aprobadas.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 102 de fecha 24 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

¹ Fol 192-200

² Fol 74

³ Fol 68



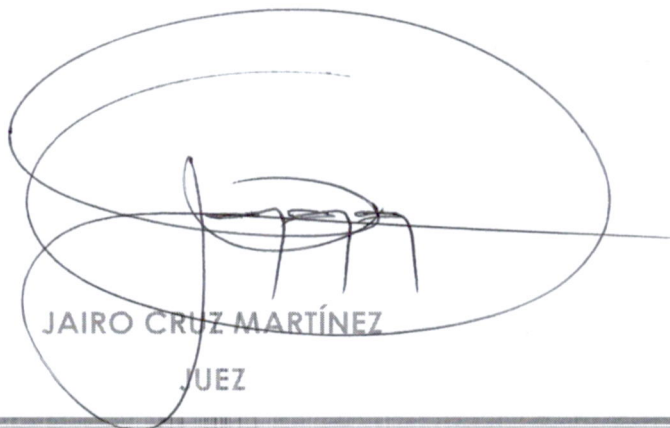
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-030-2011-00761-00

- 1.- En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado se abstendrá de REQUERIR al Consorcio SIM, como quiera que el mismo ya allegó respuesta obrante a Folio 115, C 2. Así las cosas, se REQUIERE al interesado para que allegue el certificado de libertad y tradición del vehículo de placas CDZ - 365, en aras de tener certeza de la situación jurídica del referido vehículo.
- 2.- Se agrega a los autos las información de radicación del Oficio No OOECM-0322KRH-9589 por parte del accionante. (Fol 128-131, C 2)
- 3.- Se agrega y pone en conocimiento de las partes el denuncia por pérdida de los oficios de embargo No 55479¹ y 55480² de fecha 16 de septiembre de 2019, expedido por la O.E.C.M., para que las partes se enteren de su contenido, por secretaría vuélvase a expedir los referidos documentos, conforme lo dispuesto auto de fecha 04 de septiembre de 2019, con el fin de que la parte actora adelante el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 102 de fecha 24 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 113, C 2

² Fol 114, C 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 JUN 2022

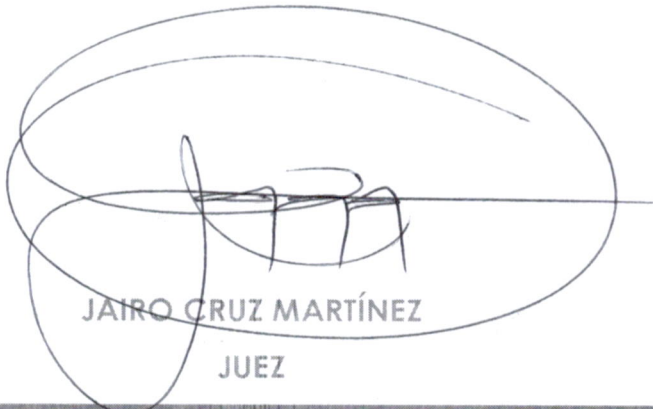
PROCESO. 11001-40-03-023-2017-00122-00

1.- Teniendo en cuenta lo informado por el apoderado de la parte ejecutante dentro de las presentes diligencias, y como quiera que no se tiene certeza de la ubicación del rodante, se ordena nuevamente la captura del vehículo de placas HBW-163.

Oficiese a la autoridad competente, para que proceda conforme la orden impartida. Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

2.- Así mismo, se accede a la solicitud de conducir y depositar el vehículo en la dirección Kilometro 3 Vía Siberia, Funza, Vereda La Isla, Finca Sausalito, en atención a lo indicado por el apoderado de la parte actora, toda vez, que manifestó, "el parqueadero **no genera gastos de parqueo** para el proceso ni para las partes"¹.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 102 de fecha 24 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 103, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

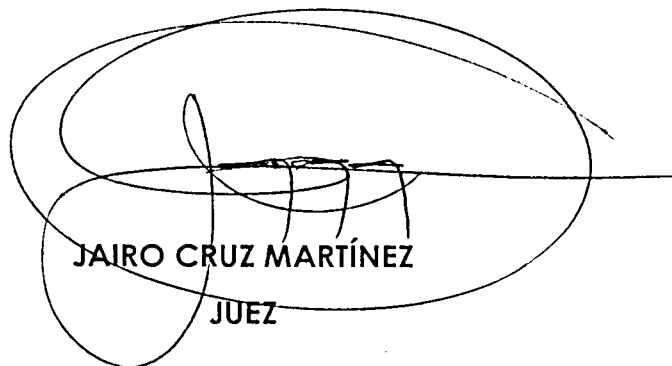
Bogotá D.C., 23 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-032-2019-0-0209-00

En atención a la solicitud que precede, y como quiera que el proceso de la referencia se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto de fecha 26 de octubre de 2020 –fl. 65 cd. 1-, este Despacho dispone:

Único: En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad – Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021.**

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 102 de fecha 24 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



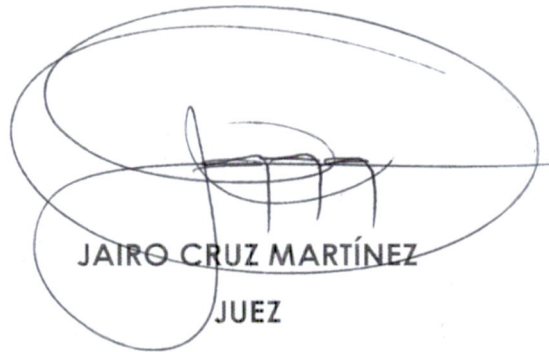
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-073-2019-0-2054-00

Conforme a lo solicitado conjuntamente por las partes, y lo dispuesto en el artículo 161 del Código General del Proceso, se decreta la suspensión del proceso por el término de cuatro (4) meses, contados a partir del 16 de mayo de 2022, fecha en que fue recepcionado el correo electrónico contentivo de la petición anterior -fl. 55 cd. 1-.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 102 de fecha 24 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

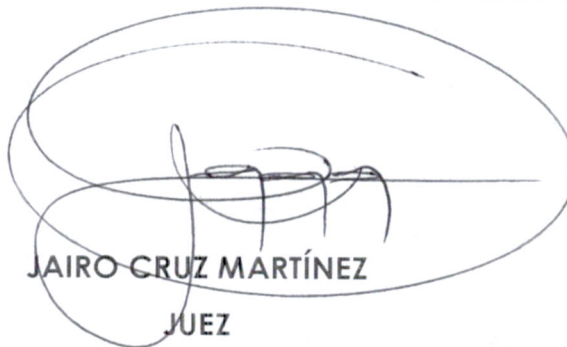
Bogotá D.C., 23 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-019-2004-0-0810-00

Previo a dar trámite a la solicitud que precede -fl. 115 a 116 cd. 1-, se requiere al memorialista para que allegue el escrito contentivo del poder al que hace referencia, toda vez que el mismo no fue incluido dentro del correo electrónico remitido el 17 de mayo de 2022 a las 11:08 a.m.

Una vez efectuado el anterior requerimiento, se resolverá igualmente respecto a la solicitud obrante a folios 347 a 349 del cuaderno 2.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 102 de fecha 24 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario